la defensa nacional en esta guerra, o en las turbulencias de América, hayan quédado o queden estropeados e inutiles de resultas de accion de guerra.

XIV. Estas gracias se concederán á los sugetos referidos, aunque por sus servicios y acciones señaladas disfruten otros premios.

XV. De las mismas tierras restantes de baldios y realengos se asignaran las mas a proposito para el cultivo, y a todo vecino de los pueblos respectivos que lo pida, y do tenga otra tierra propia, se le dara gratuitamente por sorteo, y por una vez, una suerte proporcionada a la estension de los terrenos, con tal que el total de las que así se repartan en cualquier caso no esceda de la cuarta parte de dichos baldíos y realengos; y si estos no fuesen suficientes, e dará la suerte en las tierras labrantias de propios y arbitrios, imponiendose sobre ella en tal caso un canon redimible equivalente al rendimiento de la misma en el quinquenio hasta fin de 1817, para que no decaigan los fondos municipales.

XVI. Si alguno de los agraciados por el precedente artículo dejase en dos años consecutivos de pagar el canon, siendo de Propios la suerte, o de tenerla en aprovechamiento, será concedida a otro vecino had laborioso que carezca de tierra propia.

XVII. Las diligencias para estas concesiones se haran tambien sin costo alguno por los ayuntamientos, y las aprobaran las diputaciones provinciales.

WIII. Todas las suertes que se conconforme a los artículos IX, X, XII, y XV, lo serun también én plena profiedad para los agraciados y sus suceores ea los terminos y con las facultades que espresa el articulo II; pero los duede estas suertes no podrun enajenarlas intes de cuatro años de como filesen concedidas, ni sujetarias jamas a vinculacion di pasarlas en ningun tiempo ni por titulo al guno a manos muertas.

Cualesquiera de los agraciados referidos o sus sucesores que establezca formes a la constitucion.

sa habitacion permanente en la misma suerte, será esento por ocho años de toda contribucion o impuesto sobre aquella tierra o sus productos.

XX. Este decreto se circulara no solo a todos los pueblos de la monarquia, sino tambien a todos los ejercitos nacionales, publicandose en todos de manera que llegue a noticia de cuantos individuos los componen.

Numero 108.

Decreto de 23 de Enero de 1813.—Que el supremo tribunal de justicia debe conocer de los recursos de nulidad que se interpongan de los tribunales especiales.

Las Cortes generales y extraordinarias decretan: El supremo tribunal de justicia debe conocer de los recursos de nulidad que se interpongan de las sentencias dadas en ultima instancia por los tribunales especiales, arreglandose a lo que sobre la materia está dispuesto en la ley de 9 de Octubre próximo anterior.

Numero 109.

Decreto de 22 de Febrero de 1813.-Abolicion de la Inquisicion y establecimiento de los tribunales protectores de la fé.

Las Cortes generales y extraordinarias, queriendo que lo prevenido en el articulo 12 de la constitucion tenga el mas cumplido efecto, y se asegure en lo sucesivo la fiel observancia de tap sabla disposicion, declaran y decretan.

CAPITULO I.

Art. I. La Religion Católica, Apostolica Romana, sera protegida por leyes con-